



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

1 E 7 4 6 4
D.267/023

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Montevideo, 30 AGO 2023

VISTO: el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021;

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley N° 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

III) que el artículo 3° del Decreto N° 201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del 1° de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021);

IV) que con fecha 28 de agosto de 2023 se recibió oficio proveniente de URSEA y con fecha 24 de agosto se recibió oficio proveniente de ANCAP, con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 235 de la Ley N° 19.889 y el artículo 9° del Decreto N° 201/021;

CONSIDERANDO: I) que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley N° 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto N°241/020, de 26 de agosto de 2020, al Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021, al Decreto N° 64/023, de 28 de febrero de 2023, al Decreto N° 205/023, de 30 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias;

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébanse los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de setiembre de 2023:



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	92,31
Jet A1	51,68
Gasolina Premium 97	66,05
Gasolina Super 95	63,82
Queroseno	48,24
Gas Oil 50S	46,31
Gas Oil 10S	53,40
	PRECIO POR KILOGRAMO
Supergás	30,69
Butano Desodorizado	81,116
Supergas Granel	41.074,77
Propano Industrial	41.074,77
	PRECIO POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	27.321,69
Fuel Oil Medio	27.676,66

b) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	48,054
Solvente Disán	48,054
Aguarrás	48,054
Base para insecticida	67,872

c) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	57,635

Artículo 2°.- Actualizanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de setiembre de 2023:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	92,31
Jet A1	51,68
Gasolina Premium 97	76,62
Gasolina Super 95	74,39
Queroseno	57,92
Gas Oil 50S	55,99
Gas Oil 10S	66,30
	PRECIO POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	81,12
Supergás	73,35
	PRECIO POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	28.180,33
Fuel Oil Medio	28.535,30

b) PROPANO GRANEL	PRECIO POR TONELADA
Supergás Granel	73.999,08
Propano Industrial	73.999,08

c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	63,35
Solvente Disán	63,35
Aguarrás	63,35
Base para insecticida	83,17

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	72,928



Ministerio de Industria, Energía y Minería

Los PVP listados anteriormente son precios máximos de venta al público en los términos previstos en literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021.

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Artículo 3° - Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS